

Para Alc. Ordinario ^{nº} Juan Sanchez Almania, y ^{nº} D. Juan
Diaz Texon = Para Regidores ^{nº} D. Juan Solana
Terr. ^{nº} Alcedo Cayuela: D. Miguel Almir. Terrano: D. Jph Gallego Alcedo

Para Alguacil mayor ^{nº} Alonso de Canoba, Cañada: Fiel
del ^{nº} D. Terr. Alcedo Gill = Jurado Barth. del Olmo = Confianza

en la avilidad suficiencia y demas buenas partes de
sus dhos mis Vasallos y Vecinos de la referida mi Villa:
el presente los elijo y nombro à cada uno en el oficio
arriba les queda señalado dandoles Poder y facultad
que en ella su termino y Jurisdiccion los puedan usar
e ejercer desde primero de Enero del año prox. de mill
ochenta y tres, hasta fin de Dize. del; Y mando al
mayor, y al Concejo Justicia y Regim. de la expresada
Villa, que ante el ponerlos en posesion los reciban Jurando
por Dios Nro. señor en forma de Derecho de que bien
y diligentem. usaran los dhos oficios guardando Justicia
las partes que ante los Alcaldes la pidieren conforme
las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer cohecho
llebar dnos. demasido atendiendo al beneficio y bien de
la Republica, guardando en todo el servicio de Dios Nro.
señor, el de S. M., y mio; y otorgaran fianzas lega-
nas, y abonadas que se obliguen a que daran cuenta y
renda de dhos oficios en los treinta dias de la Ley
y quando y a quien por mi les fuere mandado, y que
con lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado:
fecho mando los reciban y admitan al uso y ejercicio

